



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL LA C. ROCÍO HIDALGO GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0445, de fecha 26 de junio de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de las partidas presupuestales números 26102, 26103 y 26105.

#### DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del



entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. **Ricardo Cardona Acosta**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.**





II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **130,332**, de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, notario público número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 122,439; y que por escritura pública número **24,356**, de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, notario público número 171 del entonces Distrito Federal, se formalizo entre otros, su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y reformó totalmente sus estatutos sociales;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y, o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de, entre otros, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- c) Que de conformidad con la escritura pública número **24,681**, de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe de del Lic. Juan José Barragán Abascal, titular de la notaría pública número 171 del entonces Distrito Federal, se hace constar que la **C. Roció Hidalgo Galindo**, es su apoderada general, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para prestar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **EFE8908015L3**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentran inhabilitados por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o



de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;

- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios y, o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y
- k) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Saltillo, número 19, 5to. Piso, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el servicio de **suministro de combustible, a través de tarjetas electrónicas, para los vehículos de CANAL 22**; actividades que se realizarán bajo las condiciones de oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las especificaciones que se describe en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra, en adelante **EL SUMINISTRO**.

En el **ANEXO TÉCNICO** se establecen la descripción, especificaciones y características de **EL SUMINISTRO** objeto del presente contrato.





**EL PROVEEDOR** se obliga a prestar el servicio materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula, dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** podrá ejercer un monto mínimo por la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS)**, y hasta un máximo de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS)**, cantidades con el impuesto al valor agregado, y cargo por servicios incluidos, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** no estará obligado a agotar el importe máximo señalado. Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Estas cantidades serán pagadas a mes vencido, contra la prestación del servicio, a entera satisfacción del **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales** de **CANAL 22**, y la presentación y trámite de las facturas correspondientes en las cuales deberán señalar la descripción de los servicios, cantidad, unidad, precio unitario y total, número del contrato y la razón social, teléfono y dirección de **EL PROVEEDOR**.

**CANAL 22** realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva al **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, previa entrega, verificación de **EL SUMINISTRO**, y aceptación de los mismos por el **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios



correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

**TERCERA.**

La vigencia del presente contrato será a partir del día 1° al 31 de julio de 2019.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.**

Bajo responsabilidad de la Dirección de Administración de **CANAL 22**, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.



Handwritten signatures in blue ink.



**QUINTA.** El C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de **EL SUMINISTRO**; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar **EL SUMINISTRO**, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de la prestación de **EL SUMINISTRO** que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez entregado **EL SUMINISTRO** materia de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de **EL SUMINISTRO**, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **EL SUMINISTRO** objeto del presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con **EL SUMINISTRO** de que se trate.

**SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de **EL SUMINISTRO** materia del presente contrato.



**OCTAVA.** EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

**NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA PRIMERA.** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:







- a) Cuando los atrasos en la entrega de **EL SUMINISTRO** sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará penas convencionales a **EL PROVEEDOR** conforme los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Por atraso en la dispersión de recursos en las tarjetas electrónicas para la prestación del servicio solicitado, conforme a lo establecido en el <b>ANEXO TÉCNICO</b> .	Se aplicará el 5% del monto máximo solicitado, por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio.
Por la no entrega de las tarjetas electrónicas a más tardar 1 día natural previo a la dispersión del importe.	Se aplicará el 1% del monto máximo contratado.

El cálculo y la notificación de la pena convencional será efectuada por el servidor público responsable de la administración del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder



del 10% (diez por ciento) del importe del contrato. Agotado el monto anterior **Canal 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP, **EL SUMINISTRO** de los bienes queda condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el pago de dichas penalizaciones.

Las penas convencionales no se aplicarán cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

Asimismo, **CANAL 22**, aplicará deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios y, o **EL SUMINISTRO**, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, y a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN
Por no realizar la reposición de las tarjetas electrónicas dentro de los 3 días naturales siguientes a la solicitud de la reposición realizada.	1% del monto total facturado mensual.
Por no atender un reporte de falla del sistema dentro de las siguientes 24 horas a que se realice el reporte correspondiente.	1% del monto total facturado mensual.

La suma de todas las deducciones de pago que sean aplicadas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en caso de que se exceda se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

DÉCIMA CUARTA.  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
APROBADO



- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare **EL SUMINISTRO**, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad



de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales establecidas en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de EL SUMINISTRO una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de EL SUMINISTRO, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA  
SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA  
SÉPTIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

DÉCIMA  
OCTAVA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

DÉCIMA  
NOVENA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su



Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA.** En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 1° de julio de 2019.

CANAL 22  
TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS)

EL PROVEEDOR  
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

C. ROCÍO HIDALGO GALINDO  
APODERADA GENERAL

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



**ANEXO 1 TÉCNICO**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, PARA LOS VEHÍCULOS DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**

**ANTECEDENTE.**

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22), tiene como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión, así como la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión, coberturas de eventos de suma importancia.

Para el cumplimiento de sus objetivos, tiene la necesidad de realizar la contratación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, indispensable para el desempeño de las funciones para el personal y actividades asignadas a la televisora.

**DESCRIPCIÓN.**

El servicio de suministro de combustible, a través de tarjetas electrónicas para los vehículos que utilicen combustible para su operación, propiedad y en uso de Canal 22. La solicitud se realizará dentro de los primeros 5 días hábiles del inicio de la vigencia señalando las cantidades para la dispersión en las tarjetas electrónicas.

**OBJETO.**

La contratación del "Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas".

Partida	Descripción	Importe Mínimo	Importe Máximo
Única	Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, para los vehículos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	\$35,000.00	\$70,000.00

En el presente Anexo Técnico, se establecen la descripción, especificaciones y características de los servicios objeto de la presente Solicitud de Información con las cantidades mínimas y máximas requeridas.

Nota: Para todos los casos, en los montos arriba señalados, se deberá considerar el cargo administrativo e I.V.A. correspondiente.

**VIGENCIA.**

El periodo del servicio será del 1° al 31 de julio de 2019.



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º. piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

## TARJETAS ELECTRÓNICAS.

Se requieren como mínimo las tarjetas electrónicas que se describen en el cuadro que procede, las cuales deben ser aceptadas en los establecimientos dispensadores de combustible, mismas que deberán ser entregadas dentro de los siguientes 5 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación, en el domicilio Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México, debidamente activadas para su inmediato uso, conteniendo como mínimo las siguientes características:

Producto	Número mínimo de tarjetas	Número máximo de tarjetas
Tarjeta Electrónica	30	34
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>34</b>

- Utilizables las 24 hrs. durante la vigencia del contrato, siempre y cuando la estación de servicio afiliada tenga ese horario de atención.
- Reconocidas en todas las gasolineras afiliadas a nivel nacional
- Deberán poder ser desactivadas temporal o definitivamente, en caso de pérdida o robo, previa solicitud de Canal 22.
- Reactivación y transferencia de saldos de acuerdo con los requerimientos.
- Sistema en línea a través de internet, disponible las 24 horas del día.
- Las tarjetas deberán personalizarse para cada vehículo autorizado, conteniendo impresos en éstas como mínimo el número de tarjeta y placas de circulación.
- Las tarjetas necesariamente deberán permitir restricciones para la carga del combustible de acuerdo con las necesidades de Canal 22 como son:
  - Máximo de litros al mes
  - Máximo de litros al día
  - Máximo de cargas al día
  - Producto autorizado para consumir
  - Nip personalizado por cada vehículo
  - Las tarjetas electrónicas deberán ser en plástico duro, y deberán contener como mínimo el número de tarjeta, serie de 4 dígitos (del 0001 al 9999 y subsecuentes, en su caso), vigencia de la tarjeta, números telefónicos de atención a clientes y de consulta de saldos.
- Las tarjetas electrónicas deberán contener para su operación chip.

T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

- La cobertura de las tarjetas electrónicas para el abastecimiento de combustible abarcará la Ciudad de México, el área Metropolitana y el interior del país; así mismo, deberán ser aceptadas en por lo menos 4,600 centros de servicio (gasolineras) en los 32 estados de la República.
- El sistema deberá permitir modificar las restricciones, modificaciones, ampliaciones y disminución de los litros y, o montos de cada tarjeta.
- El sistema deberá emitir reportes del consumo realizado por cada una de las tarjetas electrónicas el cual contendrá el número, lugar y fecha de cargas realizadas monto y saldo.
- El importe de la tarjeta electrónica con depósito o saldo vigente que no se ocupe, no se perderá y se deberá acumular al saldo total con vigencia indefinida.
- No se manejará ningún cargo por manejo de cuenta o de saldo, no se cobrará cuota de inscripción al sistema.
- Se deberá asignar un ejecutivo de cuenta que tenga las facultades y experiencia para atender íntegramente los asuntos relacionados con la operación del contrato.
- El sistema deberá emitir reportes del consumo realizado, con los siguientes parámetros:

- Placas de circulación, número de tarjeta, unidad administrativa resguardante, del vehículo que realizó el consumo.
- Kilometraje al momento de suministro de combustible.
- Número de tarjeta utilizada en el consumo.
- Días y Horario de las cargas realizadas en el periodo reportado.
- Tipo de combustible, precio unitario, monto en pesos, monto en litros y estación de servicio.
- Saldo restante autorizado posterior a cada carga.

## ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio de suministro de tarjetas electrónicas para la adquisición de combustible tiene como objetivo mantener en operación el 100% del parque vehicular propiedad y en uso de Canal 22. En tal sentido la contratación de este servicio permitirá implementar medidas de control y uso adecuado de los recursos asignados a este servicio.

La dispersión de los montos señalados en el cuadro que precede es enunciativo más no limitativo, por lo que podrá variar de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, para efectos de la propuesta económica, el proveedor interesado deberá considerar que los importes máximos señalados incluyen la comisión del servicio requerido.



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx



Calendario Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22)		
<b>Fechas de Entrega</b>		
<b>Julio del 2019</b>	El importe mínimo proyectado a dispersar en forma mensual es de <b>\$35,000.00</b>	El importe máximo proyectado a dispersar en forma mensual es de <b>\$70,000.00</b>

## REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS Y TÉCNICOS

El proveedor adjudicado deberá de contar con lo siguiente:

- a) Red de estaciones de servicio que cubran al 100% el territorio nacional verificable en su página electrónica, en donde las tarjetas electrónicas sean aceptadas para la adquisición de combustible, para garantizar la prestación del servicio.
- b) Deberá presentar listado adjunto de estaciones de servicio a nivel nacional, en las cuales sean aceptadas las tarjetas electrónicas proporcionadas para la prestación del servicio.
- c) Deberá anexar en su cotización carta en papel membretado y firmada por el representante con facultades legales, en donde manifieste el compromiso de realizar la dispersión de los recursos en las tarjetas electrónicas en los 5 días hábiles siguientes al realizada la solicitud.
- d) Deberá anexar en su cotización carta en papel membretado y firmada por el representante con facultades legales, en donde manifieste que cuenta con una Red de estaciones de servicio que cubran al 100% el territorio nacional.
- e) Deberá anexar en su cotización carta en papel membretado y firmada por el representante con facultades legales en donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado, se compromete con Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. a lo siguiente:
  - > Cubrir los gastos de operación que resulten en caso de no ser aceptadas las tarjetas electrónicas en las Estaciones de Servicio, siempre y cuando no haya alguna otra que suministre el combustible en un radio no mayor de 20 Km.
  - > Cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Contrato durante su vigencia, en caso de modificaciones en su razón social o a su acta constitutiva, o fusión, deberá notificarlo por escrito.
  - > Reponer las tarjetas electrónicas que sean robadas o extraviadas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud de reposición realizada.



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

ventas@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

## FORMA DE PAGO.

Canal 22 realizará el pago de manera mensual dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los servicios a satisfacción de Canal 22, mediante transferencia electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la propuesta económica presentada por el Proveedor en el formato inscrito, para lo cual el proveedor adjudicado deberá proporcionar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. los datos de su cuenta bancaria.

Los pagos se gestionarán ante el área requirente de los servicios, conforme a lo siguiente:

Se remitirán en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22) las facturas correspondientes, en las cuales deberán señalar la descripción de los servicios, cantidad, unidad, precio unitario y total, número del instrumento jurídico (contrato) y la razón social, teléfonos y dirección del proveedor, debidamente validado por el Administrador del contrato.

En caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago presenten errores o deficiencias, el área administradora del contrato que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales.

No se otorgarán anticipos.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente.

## ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación o quien lo sustituya en el cargo.

## GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º, piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

# EFFECTIVALE.

## PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Por atraso en la dispersión de recursos en las tarjetas electrónicas para la prestación del servicio solicitado, conforme a lo establecido en el presente anexo.	Se aplicará el 5% del monto mensual máxima solicitado, por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio.
Por la no entrega de las tarjetas electrónicas a más tardar 1 día natural previo a la dispersión del importe.	Se aplicará el 1% del monto máximo contratado.

## DEDUCTIVAS

DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN
Por no realizar la reposición de la(s) tarjetas electrónicas dentro de los 3 días naturales siguientes a la solicitud de la reposición realizada.	1% del monto total facturado mensual
Por no atender un reporte de falla del sistema dentro de las siguientes 24 horas a que se realice el reporte correspondiente.	1% del monto total facturado mensual

## CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Santillo 19, 5º. piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

APROBADO

www.efectivale.com.mx

# EFFECTIVALE.

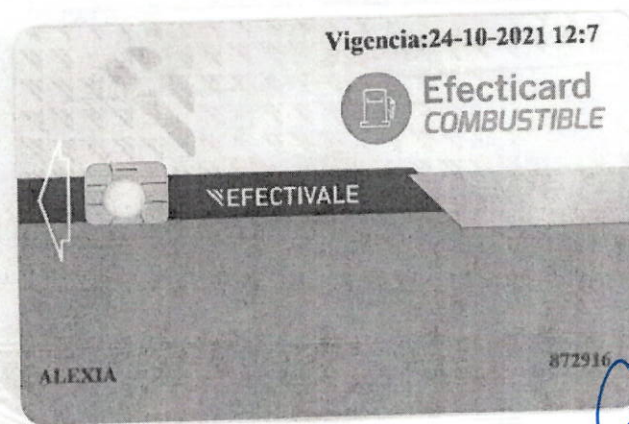
Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

## ATENTAMENTE

ROCÍO HIDALGO GALINDO  
REPRESENTANTE LEGAL



T: 5241-1412  
T: 5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Sanillo 19, 5º. piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx